CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Franco suizo	13.853	13,894
10# Francos belgas	119,769	120,129
1 Marco alemán	15,024	15,069
100 Liras italianas	9.602	9.630
1 Florin holandés	16.59 0	16,639
1 Corona sueca	11,507	11,541
1 Corona danesa	8, 6 65	3.691
i Corona noraega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	13.579	13,634
100 Chelines austríacos	231,572	232.269
100 Escudos portugueses	208.465	209,092

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES de 23 y 25 de septiembre de 1963 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en grado de apelación por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 24 de octubre de 1961, que revocaba la resolución del Jurado Provincial de Exprepiación de 5 de marte de 1962 con la conseguir de 1963 de fuere productivo de la fuere productiva de la fuere pro resolución del Jurido Provincial de Exprejation de 5 de marzo de 1980, por la que se fijó el justiprecio de la finca numro 1.966 del sector Entrevias primera fase propiedad de don Jose y doña Julia Requena Mediavilla, y sometida a expropiación por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia de fecha 25 de marzo de 1963 cuya porta dispositivo dice así. parte dispositiva dice asi

«Fallamos Que dando lugar en parte a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 24 de octubre de 1961 por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito sobre justiprecio de la finca propiedad de don Jose y doña Eulalia Requena Mediavilla, señalado con el número 1,966 en el expediente de expropiación tramitado por el sector de Entrevias, primera fase, por la Comisaria general de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, debemso revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar declaramos que el justiprecio por expropiación de la expresada finca es de setecientas veinticinco mil seiscientas treinta pesetas con veinte céntimos, incluido el premio de afección, condenando a la citada Comisaria General para Ordenación Urbana al pago de dicha cantidad, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso. en cuanto a las costas del recurso.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativas, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José Maria Suarez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.» (Rubricados.)

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los ar-tículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus pro-

pios términos la expresada sentencia. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 23 de septiembre de 1963

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustin Anuarbe García y por el Abogado del Estado en nombre de la Administración en apelación contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 28 de diciembre de la Addiencia Territoria de Madrid de letra 28 de defendre de 1961, que revocaba la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 22 de octubre de 1960, por la que se fijó el precio de la finca propiedad del apelante, y sometida a expe-diente de expropiación forzosa por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores bajo el número 1,955 del sector Entrevias, primera fase, se ha dictado por el Tribunal Supremo sentencia de fecha 4 de marzo de 1963. cuya parte dispositiva dice asi:

cuya parte dispositiva dice asi:

«Pallamos: Que dando lugar en parte a la apelación interpuesta en nombre y representación de don Agustín Anuarbe Garcia contra la sentencia dictada el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito de que dimanan las presentes actuaciones, la debemos revocar y revocamos parcialmente en cuanto se contrae al justiprecio de la finca número mil novecientos cincuenta y cinco del expediente administrativo, digo, de expropiación relativo al sector de Entrevías, primera fase, propiedad del recurrente, de sesenta y tres mil trescientas cincuenta y ocho metros cuadrados con noventa decimetros de superficie, expropiada por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, y en su lugar debemos declarar y declaramos como justo precio de la expropiación de dicha finca la cantidad de dos millones seiscientas sesenta y un mil setenta y tres pesede dos millones seiscientas sesenta y un mil setenta y tres pese-tas con ochenta centimos, incluido el cinco por ciento como tas con ochenta centimos, incluido el cinco por ciento como premio de afección, condenando a la citada Comisaria General a satisfacer la expresada cantidad al exprepiado, con revocación asimismo de los acuerdos del Jurado Provincial de Exprepiación de Badajoz de veintidós de octubre y diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, y declaramos también que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida en lo que se refiere a la indemnización que habra de satisfacer la Administración expropiante por interes legal de la indicada a que asciende el justipreció desde la fecha de ocupación de la mencionada finca hasta el dia veintidós de octubre de mil novecientos sesenta, y por el contrario, no dando lugar a la apelación entablada por el Abogado del Estado contra la referida sentencia, desestimamos la misma, sin hacer especial declaración en manto a las costas del proceso manto a las costas del proceso

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Bole-tin Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», definitivamente juzzando lo pronunciamos mandamos y firma-mos.—Esteban Samaniego.—José Maria Suárez.—Evaristo Mou--Justino Merino -- Ginés Parra.» (Rubricados.)

En su virtua. Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los arneulos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus pro-

pios términos la expresada sentencia. Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos Dios guarde a V I muchos años Madrid, 23 de septiembre de 1963

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo pro-Ilmo Sr: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Benito Sánchez, representado por el procurador don Manuel Antón Garrido, bajo la dirección del Letrado don Antonio Piqueras Muños, y de otra como demandada, la Administración del Estado y en su nombre y defensa,
el senor Abogado del Estado: contra Orden del Ministerio de
la Vivienda de 15 de febrero de 1961, sobre faltas urbanisticas
y sanción de 25.000 pesetas; se ha dictado el 22 de mayo de
1963 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo la sentencia,
cuya porte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad y no dando lugar al recurso entablado por don Juan Benito Sanchez, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de febrero de 1961, por la que se impuso al recurrente multa de 25.000 pesetas por falta urbanistica, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden ministerial impugnada por conforme a Derecho: sin especial declaración a cuento a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.— José Arias.—José Maria Cordero—Manuel Docavo.—Luis Ber-múdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores